



RR PP



Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPT

Tocache, 23 de Julio del año 2019.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tocache, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de Julio del año 2019, aprobó por unanimidad la exoneración de pago por concepto de servicio de Agua Potable al señor **Tiburcio Castillo Lino**, desde el mes de **abril del año 2017**, hasta el mes de **diciembre del año 2018**.



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, reformado por la Ley de Reforma Constitucional-Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las Municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.



Que, el artículo 66° de la Ley N° 776 - Ley de Tributación Municipal, establece que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de conformidad con su Ley Orgánica y normas con rango de Ley.

Que, el numeral 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Concejo Municipal, la de crear, modificar, suprimir, o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
R.U.C. N° 20168745231



Que, mediante **Expediente Administrativo N° 4991-2019**, el señor **Tiburcio Castillo Lino**, solicita la condonación de pago de la deuda del servicio de agua potable, toda vez que señala ser una persona de escasos recursos económicos, por lo que no puede asumir el pago de la deuda acumulada por el servicio de agua potable.



Que, en atención al pedido, mediante **Nota de Coordinación N° 286-2019-MPT/GAL**, de fecha 23 de mayo del año 2019, dirigido a la Gerencia de Desarrollo Social, se solicitó se realice una fiscalización y constatación a la vivienda del administrado. Respondiendo al respecto mediante **Informe N° 155-2019-MPT-SEDAPAT/ADM**, de fecha 28 de mayo del año 2019, suscrito por el Sub Gerente de Agua Potable y Alcantarillado – SEDAPAT - Ruddy Mishelle Muñoz Medina, que de la inspección al inmueble, constataron que en la vivienda solo encontraron al administrado y a su cónyuge, que son personas de la tercera edad, y no cuentan con una solvencia económica para cubrir la deuda acumulada. Asimismo, sugiere la condonación de la deuda.



Que, mediante **Nota de Coordinación N° 304-2019-MPT/GAJ**, de fecha 12 de junio del año 2019, se solicitó remitir un Informe detallado sobre la condición socioeconómica del recurrente. Respondiendo mediante **Informe N° 635-2019-MPT/GDSSC**, de fecha 18 de junio del año 2019, suscrito por la Sub Gerente de Programas Sociales y SISFOH Lourdes Pérez Alvarado, adjunto al mismo el resultado de clasificación socioeconómico, indicando que el señor **Tiburcio Castillo Lino** y su cónyuge la señora **Ramos Cadillo Torres de Castillo**, cuya clasificación socioeconómica es de **POBRE EXTREMO**.

Que, de la revisión de la Solicitud del administrado y de la documentación remitida; no obstante y en aplicación del terreno de petición y del principio de informalismo contenido en el Decreto Supremo N° 004-2019, que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, se advierte que en el fondo, el usuario solicita una petición de gracia.

Que, el Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé cuáles son las formas que puede adoptar la petición de un ciudadano ante la Administración Pública: a) Solicitudes en interés particular del administrado, b). Solicitudes en interés de la colectividad, c) Contradicciones o impugnaciones de actos administrativos d). Solicitudes de información, e). Consultas y f) Peticiones de gracia.



Que, sin embargo en el caso de la petición de gracia, la Administración no tiene ese tipo de obligaciones. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha explicado que la petición de gracia "No se sustenta en ningún título jurídico específico, sino que se atiene a la esperanza o expectativa de alcanzar una gracia administrativa. A lo sumo, expone como fundamento para la obtención de un beneficio, tratamiento favorable o liberación de un perjuicio no contemplado jurídicamente, la aplicación de la regla de merecimiento.

Que, el recurrente no tiene ninguna base legal para exigir que su pretensión sea aceptada, toda vez que los Gobiernos Locales solo pueden condonar las tasas con carácter general y excepcionalmente, conforme lo prevé el artículo 41° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF; sin embargo de la revisión de la documentación se observa que efectivamente el recurrente es una persona de escasos recursos económicos, conforme es de verse del resultado de la clasificación socioeconómica. Además que el administrado tiene bajo cuidado una persona con habilidades diferentes, como es de verse en el



Certificado de Capacidades que señala que el señor Josué Enoc Castillo Cadillo con diagnóstico de daño epiléptico y síndrome epilépticos sintomáticos relacionados con localizaciones y con ataques parciales simples trastornos de lenguaje expresivo suscrito por el Director Sub Regional de Salud Alto Huallaga Dr. Juan Carlos Velazco Silva. Por último, teniendo como facultad que la petición de gracia se encuentra sometida a la libre apreciación y decisión discrecional de la Administración Pública.



Que, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tocache, en Sesión Ordinaria de fecha **16 de Julio del año 2019**, aprobó por unanimidad la exoneración de pago por concepto de servicio de Agua Potable y Alcantarillado al señor **TIBURCIO CASTILLO LINO**, desde el mes de **abril del año 2017 hasta el mes de diciembre del año 2018**.



Que, en uso de las autonomías otorgadas a las municipalidades en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y de acuerdo a las atribuciones conferidas al Concejo en el artículo 9°, numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal de Tocache en Sesión Ordinaria, de fecha 16 de Julio del año 2019, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA EXONERACION DE PAGO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo Primero.- APROBAR la exoneración de pago del servicio de Agua Potable al señor **TIBURCIO CASTILLO LINO**, desde el mes de **abril del año 2017**, hasta el mes de **diciembre del año 2018**; toda vez que se trata de una petición graciable.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Desarrollo Social y Servicio a la Ciudad de la Municipalidad Provincial de Tocache.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

